

ORD. U.I.P.S. N° 315

ANT.: Carta remitida por parte de Patagonia Peat S.A. a esta Superintendencia con fecha 7 de febrero de 2014.

MAT.: Responde consulta formulada y deriva documento.

Santiago, 14 MAR 2014

A : Sociedad Minera Patagonia Peat Limitada

DE : Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios (S)

De mi consideración:

En atención a las consultas formuladas por su parte en el escrito individualizado en el Ant., vengo en informar lo siguiente:

I. En relación con la incidencia del rechazo de un programa de cumplimiento en un procedimiento sancionatorio, cabe señalar que, en virtud de lo dispuesto en el inciso final artículo 9 del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante "D.S. N° 30"), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA), en caso de rechazo de un programa de cumplimiento, corresponde proseguir con la instrucción del procedimiento sancionatorio.

II. En relación con la causal del rechazo, cabe reiterar que, en virtud de lo establecido en la letra a) del artículo 9 D.S. N° 30, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, el programa de cumplimiento debe hacerse cargo de todos los hechos infraccionales imputados en los cargos, proponiendo acciones para cada uno de ellos y los efectos derivados de éstos. De lo contrario dicho programa de cumplimiento no cumple con el criterio de integridad, razón por la cual corresponde sea rechazado, prosiguiendo con el procedimiento. De tal forma, si el titular estima que corresponde controvertir alguno de los hechos imputados, puede ejercer su derecho a formular descargos, de conformidad al artículo 49 de la LO-SMA. En dicho caso, el Fiscal Instructor del caso deberá ponderar debidamente los argumentos y antecedentes que esgrima el titular, para efectos de determinar si procede o no la absolución respecto del punto controvertido.

III. Finalmente, procedo a derivar la presente carta a la Fiscal Instructora del caso, para que ésta evalúe la consideración, dentro del procedimiento sancionatorio en curso, de la circunstancia que usted menciona relativa a que todas aquellas acciones propuestas por su parte en el programa de cumplimiento que fue rechazado, se encontrarían voluntariamente ejecutadas a la fecha.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Paloma Infante Mujica

Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios (S)
Superintendencia del Medio Ambiente



ARB

Carta Certificada:

Sr. Alfredo Sone Caroca, representante legal de Sociedad Minera Patagonia Peat Limitada, Panamericana Norte Km 97, Hijuelas, Región de Valparaíso.

C.C.:

- Fiscal Instructora de Procedimientos Sancionatorios en causa rol F-26-2013

Hijuelas, a 15 de enero de 2014.-

Sra.
Paloma Infante
Jefe Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia de Medio Ambiente



De mi mayor consideración.

Por intermedio de la presente, tengo a bien dirigirme a Ud. a objeto de efectuar respetuosamente algunas consultas y su orientación respecto a algunos aspectos indicados en su Ord. UIPS N° 1125 del 30 de diciembre de 2013, donde se rechaza el Programa de Cumplimiento presentado el 10 de diciembre pasado, por no cumplir con el criterio de integridad establecido por la normativa vigente, en el marco del procedimiento iniciado por la SMA con el ORD UIPS N° 964 a nuestra empresa, Sociedad Minera Patagonia Peat S.A., Rut 78.769.090-4.

En lo específico, consultar respecto a la incidencia de este rechazo en el proceso sancionatorio y conocer los mecanismos para obtener la aprobación de nuestro programa de cumplimiento, toda vez que la causal de rechazo del programa está fundada en la ausencia de la integridad del programa de Cumplimiento, la que se da en solamente uno de los puntos establecidos en el procedimiento y que como se demuestra en el Informe de descargos presentado el 17 de diciembre de 2013 dentro de los plazos establecidos, tal incumplimiento no existiría.

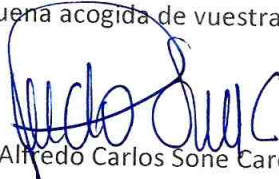
En tal sentido, debo señalar que a objeto de precisar cómo generar el Programa de Cumplimiento de la eventual infracción en el caso que se pudiera acreditar que no había infracción, intentamos comunicarnos el día 9 de diciembre vía correo electrónico – que adjunto - con el representante de la SMA en la Región de Magallanes Sr. Andy Morrison, quien nos señaló que dicha consulta debía ser canalizada directamente con la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios.

Lamentablemente, la respuesta se recibió a última hora de la tarde del 9 de diciembre y dado que el plazo vencía al día siguiente, se presentó el Programa de Cumplimiento sin completar ese punto de la ficha, presentándose los elementos que fundaban dicha respuesta en la Nota al pie N° 3 de nuestro Programa de Cumplimiento y que posteriormente fueron incluidos en su totalidad en el Informe de descargos (punto 4.4, página 21 y 22 y Anexos N°s 6,7,8 y 9).

Dado que el espíritu de la empresa en los más de 10 años de operación del proyecto, ha sido el de prestar permanentemente toda la colaboración en los procesos de fiscalización que permitan el desarrollo sustentable de nuestro proyecto, agradeceré a Ud. pueda indicarnos la vía para poder obtener la aprobación de nuestro programa de cumplimiento.

Finalmente, debo indicar que las acciones comprometidas en el Programa de Cumplimiento ya se han puesto en ejecución dentro de los plazos autoimpuestos.

Sin otro particular esperando una buena acogida de vuestra parte, se despide atentamente,


Alfredo Carlos Sone Caroca
Patagonia Peat S.A.